RESOLUCIÓN No. № 04674 12 MAY 2023

Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa

EI SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, los artículos 2 y 21 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 4 del artículo 13 del Decreto 2723 del 29 de diciembre del 2014, modificado por el Decreto 1554 de 2022; el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015 y Resolución 10989 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, constituye como fines esenciales del Estado los siguientes: "(...) *Servir a la comunidad y promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución* (...)", así mismo, establece que "(...) *Las autoridades de la República están instituidas para proteger todas las personas residentes en Colombia en su vida y honra, bienes creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado* (...)"

Que, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que "(...) *los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.*"

Que, con fundamento en los principios constitucionales de la función administrativa las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado establecidos en la Constitución Política, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 489 de 1998.

Que, aunado a lo anterior, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que, el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998: "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallan a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos*"

Que, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone: "*En virtud del principio de coordinación y*

colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que, el Decreto Nacional 235 de 2010 estipula en su artículo 1: "*Los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal, o por los particulares encargados de una función administrativa, a otras entidades del Estado, no constituyen solicitud de un servicio y, por ende, no generan costo alguno para la entidad solicitante.*" y en su artículo 2 "*Para efectos del intercambio de Información, las entidades a que hace referencia el artículo anterior deberán establecer mecanismos magnéticos, electrónicos o telemáticos para integrar, compartir y/o suministrar la información que por mandato legal se requiere, o permitir el acceso total dentro del marco de la Constitución y el derecho fundamental a la intimidad, a las bases de datos completas que requieran otras entidades para el ejercicio de sus funciones*".

Que, la Ley 1448 de 2011, en su artículo 119, parágrafo 1, determinó que: "*El Gobierno Nacional creará en la Superintendencia de Notariado y Registro y con carácter transitorio, la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras (...)*" a través del Decreto 0238 del 1° de febrero del 2012, se crea la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y formalización de Tierras, para atender este requerimiento del Estado.

Que, el artículo 159 de la Ley 1753 de 2015 "Plan Nacional de Desarrollo" establece la obligatoriedad del suministro de información, teniéndose que "Para el desarrollo de los planes, programas y proyectos incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en general para el ejercicio de las funciones públicas, las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas, pondrán a disposición de las entidades públicas que así lo soliciten, la información que generen, obtengan, adquieran o controlen y administren, en cumplimiento y ejercicio de su objeto misional. El uso y reutilización de esta información deberá garantizar la observancia de los principios y normas de protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, así como las demás normas que regulan la materia. El suministro de la información será gratuito, deberá solicitarse y realizarse respaldado en estándares que faciliten el proceso de intercambio y no en tecnologías específicas que impidan el acceso, no estará sujeto al pago de tributo, tarifa o precio alguno y las entidades públicas solo podrán cobrar los costos asociados a su reproducción o los derivados de la aplicación de procesamientos o filtros especiales. Las entidades públicas propenderán por la integración de los sistemas de información para el ejercicio eficiente y adecuado de la función pública".

Que, el Decreto Nacional 2280 de 2010 señala: "*Para efectos de formalizar el intercambio de información, de manera ágil, oportuna y confiable, las entidades públicas o los particulares encargados de una función administrativa podrán emplear el mecanismo que consideren idóneo para el efecto, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o convenio, entre otros.*"

Por medio de la cual se justifica una contratación directa

Que, el Decreto 148 de 2020 establece: "*(...) Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio*".

Que, la Resolución 09089 de 2020, por la cual se establece el procedimiento de incorporación y/o actualización de indicadores catastrales (chip, referencia catastral, código del sector y/o nomenclatura) en los folios de matrícula inmobiliaria y conforme al marco jurídico actual, le corresponde al Gestor Catastral enviar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de los municipios sobre los cuales ejerce la gestión catastral de acuerdo a la correspondiente habilitación, en archivo magnético, y de acuerdo con los criterios técnicos que para el efecto establezca la Oficina de Tecnologías de la Información de la Superintendencia de Notariado y Registro, la información sobre la asignación de la nomenclatura o cambios en la misma y el número predial, con el fin que sean actualizados los folios de matrícula inmobiliaria de los predios correspondientes.

Que, el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que "*El IGAC, a solicitud de parte, y previo cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras, definidas en el respectivo marco regulatorio, habilitará como gestores catastrales para la prestación del servicio catastral a las entidades públicas nacionales o territoriales, incluyendo, entre otros, esquemas asociativos de entidades territoriales*".

Que, para la habilitación de entidades territoriales y sus esquemas asociativos como gestores catastrales, el IGAC deberá verificar el cumplimiento de las condiciones definidas en los artículos 2.2.2.5.1. y 2.2.2.5.8 del Decreto 1983 de 2019.

Que, la función catastral que desarrollan los gestores catastrales tiene como marco normativo entre otros la Ley 14 de 1983, el Decreto 3496 de 1983 compilado en el Decreto 1170 de 2015, lo dispuesto en la Resolución 1149 de 2021[1], Resolución 1055 de 2012[2], y Resolución 1008 de 2012[3].

Que, el artículo 28 de la Ley 14 de 1983, el Decreto Nacional 1170 de 2015 en el artículo 2.2.2.1.45, el Decreto Nacional 1711 de 1984 y el artículo 65 de la Ley 1579 de 2012 disponen que las oficinas de instrumentos públicos deben enviar la información correspondiente de las modificaciones de la propiedad inmueble, así como los documentos o títulos relativos a las mutaciones y/o modificaciones de la descripción física de los bienes inmuebles a las autoridades catastrales

[1] Por la cual se actualiza la reglamentación técnica de la formación, actualización, conservación y difusión catastral con enfoque multipropósito

[2] Por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 70 del 4 de febrero de 2011.

[3] Por la cual se establece la metodología para desarrollar la actualización permanente de la formación catastral.

Que, mediante la Resolución IGAC 727 del 12 de agosto 2020 "Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones". Lo anterior sin perjuicio que se anexen más municipios al gestor catastral".

Que, según lo establecido en el Decreto 148 de 2020 artículo 2.2.2.1.6. Obligaciones Generales de los gestores catastrales, la Agencia Catastral de Cundinamarca -ACC- posee la competencia para adelantar los trámites que estime necesarios en el marco de las disposiciones legales vigentes para procurar la prestación del servicio de forma continua y eficiente, garantizando entre otros la calidad veracidad e integridad de la información catastral, reflejando entre otros, la información jurídica del Registro de Instrumentos Públicos.

Que, la ACC requiere la información relacionada con la propiedad inmueble registrada en las oficinas de instrumentos públicos jurisdicción de los municipios para los cuales fue habilitado como gestor catastral, con la finalidad de actualizar el aspecto jurídico de los predios que conforman la base de datos catastral de los predios allí ubicados.

Que, en virtud del principio de colaboración y de la obligación de entrega de información que le corresponde a la Agencia Catastral de Cundinamarca y La Superintendencia de Notariado y Registro, se hace necesario el intercambio de información así como el conjunto de datos que la conforman, mediante mecanismos más eficientes que permita una mayor interrelación de la información de la base de datos catastral de la ACC y la información de LA SUPERINTENDENCIA que alimenta los folios de matrícula inmobiliaria, disminuyendo de esta manera los tiempos en los cuales se ven reflejados los cambios de la información.

Que, mediante la Resolución 04931 del 23 de junio de 2020, se establecieron las funciones del grupo de Interoperabilidad Registro Catastro Multipropósito adscrito a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, dentro de las cuales se encuentran: coordinar con la oficina de tecnologías de la información la estandarización de la tecnología utilizada en la implementación de la Interoperabilidad entre Registro y el Catastro y proyectar y tramitar los convenios interadministrativos necesarios que garanticen el intercambio de información interinstitucional entre el Registro y el Catastro, en pro de la coherencia entre la información jurídica y física de los bienes inmuebles.

Que, conforme a la normatividad catastral el aspecto jurídico de los bienes inmuebles que conforman la base de datos catastral de la entidad, consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo.

Que, teniendo en cuenta que se busca aunar esfuerzos para lograr un objetivo común en atención a las funciones y deberes legales de las partes, el convenio interadministrativo resulta ser la opción más favorable de acuerdo con lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política que consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para

el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Que, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones la ACC y la Superintendencia de Notariado y Registro, como entidades gubernamentales, justifican la necesidad de unirse para celebrar el convenio interadministrativo de cooperación.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, cuando proceda el uso de la modalidad de contratación directa, la Entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: "*(...) 1). La causal que invoca para contratar directamente; 2). El objeto del contrato; 3). El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista y 4). El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)*" puntos que se determinan a continuación:

1. Causal que se invoca para contratar directamente.

La causal que se invoca para efectuar el contrato que aquí se justifica, es la establecida en el numeral 4, literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en consonancia con lo establecido en artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, anteriormente descritos.

2. Objeto.

El convenio tiene por objeto: "*AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA -ACC-, Y LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – LA SUPERINTENDENCIA -, CON LA FINALIDAD DE QUE LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA PUEDA UTILIZAR LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA SUPERINTENDENCIA PARA MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES QUE CONFORMAN LA BASE DE DATOS CATASTRAL EN SU ASPECTO FÍSICO, JURÍDICO Y ECONÓMICO, Y QUE LA SUPERINTENDENCIA PUEDA REALIZAR LAS ACTUALIZACIONES O INCORPORACIONES SOBRE LOS FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA RELACIONADOS CON EL CONJUNTO DE DATOS DENOMINADO "VARIABLES CATASTRALES" DE LOS PREDIOS DE LOS MUNICIPIOS SOBRE LOS CUALES LA ACC EJERCE LA GESTIÓN CATASTRAL DE ACUERDO A LA CORRESPONDIENTE HABILITACIÓN POR PARTE DEL IGAC*".

2.1. Alcance del Objeto y Propósito.

Este convenio busca establecer los lineamientos para la entrega e intercambio de información por parte de la Agencia Catastral de Cundinamarca - ACC- y LA SUPERINTENDENCIA - con la finalidad de realizar en sus bases de datos las actualizaciones a las que haya lugar, de manera eficaz, ágil y efectiva; las partes, no podrán subcontratar con un particular la ejecución del presente convenio interadministrativo de cooperación.

El convenio les permite a las entidades aunar esfuerzos en la realización de actividades que mejoren la calidad y la oportunidad en la prestación del servicio a sus usuarios.

3. Presupuesto oficial.

El presente Convenio Interadministrativo de Cooperación no genera erogación presupuestal para las partes.

4. Sitio de consulta de los estudios y documentos previos.

Que, la presente contratación se encuentra enmarcada en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2023.

5. Identificación de las partes

De una parte, **CARLOS JAIME LINARES ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.520.867 de Pacho, nombrado mediante resolución No. 002416 del 15 de noviembre de 2022, posesionado mediante acta de posesión No. 00487 del 16 de noviembre de 2022, facultado para celebrar contratos y/o convenios de acuerdo con el Decreto Ordenanzal No. 427 de 2020 del 25 de septiembre de 2020 y expedido por la Gobernación de Cundinamarca, quien en adelante se denominará Agencia Catastral de Cundinamarca -ACC-, entidad con personería jurídica, identificada con NIT **901.421.041-7**, en ejercicio de las facultades delegadas para suscribir contratos y convenios.

De otro lado, **WILLIAM PÉREZ CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.656.408 expedida en Cali, Secretario General Código 0037 grado 23, nombrado en propiedad mediante Resolución No 10881 de 12 de septiembre de 2022 y debidamente posesionado mediante Acta S-N de 13 de septiembre de 2022, facultado de acuerdo con las funciones establecidas en el numeral 4 del artículo primero de la Resolución No 10989 del 14 de septiembre de 2022, para "*La suscripción de convenios, contratos y demás acuerdos de voluntades sin cuantía y aquellos en los que la entidad no comprometa su presupuesto*", actuando en calidad de Secretario General de la Superintendencia de Notariado y Registro con Nit: 899.999.007-0, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, entidad creada a través del Decreto 3346 de 1959, regulada mediante Ley 1579 de 2012 y los Decretos 1298 de 1962; 3172 de 1968; 1347, 2165 y 2563 de 1970, Decreto 2723 de 2014 modificado parcialmente por el Decreto 1554 de 2022.

Que, de conformidad a lo mencionado se busca prestar colaboración armónica para lograr un objetivo común en atención a las funciones y deberes legales de las partes, el convenio interadministrativo resulta ser la opción más favorable estableciendo que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios mencionados inicialmente.

Que, en virtud del artículo segundo (2°) de la Resolución No. 7863 del 26 de junio de 2019, "*Por la cual se modifica, organiza, y determinan las funciones del Comité Asesor de Contratación de la Superintendencia de Notariado y Registro*" **NO** es necesario para el Comité de Contratación conocer de procesos de contratación directa cuando no se involucren recursos, como lo es el presente caso.

RESOLUCIÓN No. №04674 12 MAY 2023

Por medio de la cual se justifica una contratación directa

Que, en igual sentido, y conforme a lo ordenado por el artículo primero (1°) de la Resolución No. 2463 del 14 de marzo de 2023, "*Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 7863 del 26 de junio de 2019 y la Resolución No. 4395 del 19 de mayo de 2021, proferidas por la Superintendencia de Notariado y Registro*", se incluyó un **parágrafo** al numeral primero (1°) de las funciones del Comité Asesor de Contratación, así: "*Excepcionalmente, por solicitud directa del Señor Superintendente o el Ordenador del Gasto, podrán llevar ante el Comité Asesor de Contratación los procesos contractuales que se consideren necesarios, que estén por debajo del valor de la mínima cuantía y los convenios y/o contratos interadministrativos que no generen erogación presupuestal*"; motivo por el cual, el Señor Secretario General como Ordenador del Gasto dispuso presentar esta contratación directa ante el Comité.

Que, conforme a dicha instrucción, se llevó a cabo el Comité de Contratación Ordinario Presencial No. 005 de fecha 22 de marzo de 2023, en el cual se presentó dentro del orden del día la presente contratación directa a título de Convenio Interadministrativo el cual no tiene erogación presupuestal, sin embargo, se explicó por el Área responsable, y se sometió a votación, teniendo la mayoría necesaria para recomendar al Ordenador del Gasto, la suscripción del mismo, por lo cual, sobre Convenios del mismo orden, no será necesario convocarlo al Comité de Contratación, salvo instrucción en contrario, conforme lo dispuesto en la precitada Resolución No. 2463 de 2023.

Que, de acuerdo con los estudios y documentos previos se estima viable y oportuna la celebración de un Convenio Interadministrativo bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, como quiera que concurren las condiciones legales que permiten la contratación pretendida.

Que, los interesados en la presente contratación podrán consultar los estudios previos y documentos anexos en la plataforma transaccional del SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto, la Superintendencia de Notariado y Registro,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada y procedente la celebración del Convenio Interadministrativo de Cooperación con la **AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA -ACC,** cuyo objeto es "*aunar esfuerzos entre la agencia catastral de cundinamarca -acc-, y la superintendencia de notariado y registro – la superintendencia -, con la finalidad de que la agencia catastral de cundinamarca pueda utilizar la información suministrada por la superintendencia para mantener actualizada la información de los bienes inmuebles que conforman la base de datos catastral en su aspecto físico, jurídico y económico, y que la superintendencia pueda realizar las actualizaciones o incorporaciones sobre los folios de matrícula inmobiliaria relacionados con el conjunto de datos denominado "variables catastrales" de los predios de los municipios sobre los cuales la acc ejerce la gestión catastral de acuerdo a la correspondiente habilitación por parte del igac*", acorde con el ordenamiento jurídico vigente en la materia.

RESOLUCIÓN No. Nº 04674 12 MAY 2023

Por medio de la cual se justifica una contratación directa

Las condiciones del Convenio Interadministrativo de Cooperación son las señaladas en el estudio previo el cual hace parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo y demás documentos asociados al presente proceso de contratación, según lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 12 MAY 2023

WILLIAM PÉREZ CASTAÑEDA
Secretario General
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Aprobó: Alejandro Cardona Aguirre – Asesor de Despacho
Proyectó: Harrison Amézquita G. – Dirección de Contratación